

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA TEXTILES MAR Y SOL S.A.

1.- La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía "TEXTILES MAR Y SOL S.A." que se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de mayo de 1976 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 5563 de 25 de junio de 1976.

La Inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito consta bajo el N° 87, Tomo 8, de 25 de junio de 1976.

2.- Comparecen al otorgamiento de la Escritura mencionada los señores Miguel Dalmau Figueres, Alejandro Dalmau Rocca, en sus calidades de Gerente y Presidente, respectivamente, de la Compañía "TEXTILES MAR Y SOL S.A." los comparecientes son de nacionalidad española, el primero y ecuatoriana, el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital se aumenta en la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de OCHO MILLONES DE SUCRES.

4.- El aumento de capital se lo paga de la siguiente manera: con capitalización de reservas: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES; en numerario: UN MILLON CIENTO MIL SUCRES.

5.- En virtud del aumento de capital se reforman los siguientes Artículos: "El Art. Sexto del Capítulo Segundo que dirá: CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:ARTICULO SEXTO: El Capital de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en OCHO MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES cada una.- El Art. OCTAVO del mismo capítulo que dirá: ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán nominativas y ordinarias y estarán numeradas - del cero cero cero uno al mil inclusive, en una sola serie, y su traspaso se hará en la forma y condiciones previstas por la Ley.- El literal m) del Art. Vigésimo del PARAGRAFO TERCERO que dirá: m) Suscribir a non

bre de la Compañía todos los actos y contratos accesorios para la marcha de los negocios sociales, debiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio, cederlos, endosar los o descontarlos, obligando a la Compañía en tales actos y contratos hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, de acuerdo al literal f) del Art. diez y nueve de estos Estatutos, debiendo intervenir con autorización del Directorio para obligar a la Compañía por mayor suma El literal f) del Art. Décimo noveno que dirá: f) Autorizar al Gerente para comprometer el crédito de la Compañía por una suma no mayor de QUINIENTOS MIL SUCRES, en un sólo acto o contrato, de modo que el Gerente no podrá obligar a la Compañía por una suma mayor sin dicha autorización."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Quito, 15 de julio de 1976

DJ
3/20
165 - A

Germán Carrión A.
SECRETARIO GENERAL